DNCP/DJ N° 12931/18

Asunción, 08 de octubre de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 297/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL Y RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 350; EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SALÓN AUDITORIO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA ID N° 337547.----------

La presente investigación fue iniciada a partir del **Memorándum DNC N° 297/18** remitido por la Dirección de Normas y Control al Departamento de Investigaciones, en fecha 24 de setiembre de 2018, en el mismo se indica: "*Me dirijo a usted a fin de remitir los antecedentes correspondientes al proceso efectuado por la siguiente Municipalidad: Ampliación- Concurso de Ofertas ID 337547- Municipalidad de San Juan Bautista- Construcción de salón auditorio.*" *(Sic)*----------

Que, adjunto al Memorándum se observa la Nota DNC N° 19060 de fecha 19 de setiembre de 2018, a través de la cual se observó cuanto sigue: "*1. Solicitamos a la convocante una justificación legal y técnica, del porqué en la planilla de cómputo métrico se incluye la adquisición de aires acondicionados, siendo que no corresponden al objeto de gasto 520 y además, en los documentos remitidos no se especifica cuáles fueron causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución del contrato y de esta manera adecuarse a lo estipulado en el Art. 62 de la Ley 2051/03 "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente". (Sic)*----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe mencionar que por medio de la Resolución DNCP N° 718 de fecha 15 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 12641/18** de fecha 01 de octubre de 2018–ha solicitado a la Convocante – **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, por medio de nota **DNCP/DJ N° 12642/18** de fecha 01 de octubre de 2018 se ha notificado a la firma adjudicada **LAP CONSTRUCCIONES de Lucio Clementino Amarilla** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Cabe indicar que la firma adjudicada no ha remitido contestación alguna.----------

Que, en **fecha 02 de octubre de 2018**, la Convocante remite su contestación en la que detalla cuanto sigue: "*En representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan Bautista - Misiones, en tiempo y forma, y en un todo; me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento al DNCP/DJ N" 12641/18, del caso N° 350. Se remiten nuevamente la Adenda con omisión del rubro cuestionado (Aire Acondicionado); así mismo se remite nuevamente el Dictamen del Auditor Interno ampliando la justificación de la Adenda efectuada, como así el CDP y la Resolución.-.*" *(Sic)*----------

Que, en **fecha 04 de octubre de 2018** la Convocante formula manifestaciones en los siguientes términos: *"En representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan Bautista - Misiones, en tiempo y forma, y en un todo; me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento al DNCP/DJ N" 12641/18, del caso N° 350. Se remite la Adenda con la exclusión de los Ítems cuestionado (Aire Acondicionado); así mismo se remite el Dictamen del Fiscal de Obras con la justificación de la Adenda efectuada, la Resolución de*

Abg. María Laura Machuca
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cancelación de la Primera Adenda donde se encuentra los Ítems de los Aires Acondicionados, como así tambien la Resolución de Aprobación de la Nueva Adenda". (Sic)----------

Que, por medio de **Memorándum DJ N° 1078/18** de fecha 02 de octubre de 2018, se solicita a la Dirección de Normas y Control la remisión de los antecedentes que hacen al Convenio Modificatorio N° 1, dictamen, resolución y convenio.----------

Que, consecuentemente en **fecha 04 de octubre** de 2018 la Dirección de Normas y Control remite la documentación solicitada.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En primer término cabe mencionar que la presente investigación ha sido iniciada, a través del Memorándum DNC N° 297/18 remitido por la Dirección de Normas y Control al Departamento de Investigaciones, con relación al llamado a ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SALÓN AUDITORIO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA ID N° 337547***", por medio del mismo se ha comunicado que las observaciones realizadas mediante Nota DNC N° 19060, -con relación al Convenio Modificatorio N° 1 suscrito entre la Municipalidad de San Juan Bautista y la firma LAP Construcciones de Lucio Amarilla- no han sido subsanadas. Dichas observaciones son las siguientes: "*en la planilla de cómputo métrico se incluye la adquisición de aires acondicionados, siendo que no corresponden al objeto de gasto 520 y además, en los documentos remitidos no se especifica cuáles fueron causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución del contrato y de esta manera adecuarse a lo estipulado en el Art. 62 de la Ley 2051/03*".----------

En ese sentido, deviene oportuno hacer la siguiente salvedad: atendiendo a que el llamado objeto de la presente investigación se trata de la construcción de una obra y visto

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que una de las observaciones mencionadas en el Memorándum refiere al Convenio Modificatorio suscrito por la Municipalidad, corresponde hacer mención a lo que el Art. 62 de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" –CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS-, dicta: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, esto sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excendan del veinte por ciento del monto y plazo orignalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato." (Sic)*----------

Es decir que la normativa exige para la celebración de un convenio modificatorio en virtud al artículo 62 de la Ley N° 2051/03 que se den ciertas condiciones: que se trate de causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución contractual; que se cuente con un Informe favorable de la Auditoría General correspondiente; que se mantengan los precios unitarios y que las modificaciones se realicen dentro del margen del 20% del plazo y monto originales.----------

En ese sentido, tal como se indicó en el Memorándum de Normas y Control se verifica entre los antecedentes la Adenda N° 1 suscrita entre la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones y la firma LAP Construcciones por el monto de Gs. 60.420.657, se constata que efectivamente en la planilla de cómputo métrico ha sido incluida la adquisición de 4 Aires Acondicionados –también observado por la Dirección de Normas y Control-; así también consta la Resolución N° 452 de fecha 01 de julio de 2018 que autoriza la suscripción de dicha adenda; y el Dictamen de Auditoría Interna en el cual se solicita la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ampliación de monto del contrato, haciendo referencia a un Informe del Fiscal de Obras –el cual no consta entre los antecedentes-.----------

Ahora bien, se debe aclarar que ya en el marco de la presente investigación, la Convocante ha remitido copia de la Resolución N° 579 de fecha 03 de octubre de 2018 por medio de la cual la máxima autoridad de la Convocante ha ordenado cuanto sigue: "***AUTORIZAR, la cancelación de la Resolución Nro. 452/2018 por la cual se aprueba la adenda de ampliación de monto Nro. 1/2018, de la firma LAP Construcciones, RUC Nro. 1552707-7, que guarda relación con la "Construcción de salón auditorio", en la facultad de Ciencias Veterinarias- filial San Juan Bautista Misiones***" *(Sic)*----------

Es decir que la Adenda -objeto de observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control- por decisión de la máxima autoridad de la Convocante se ha dejado sin efecto.----------

No obstante, es oportuno indicar que se verifica entre la documentación adjunta al descargo de la Convocante, la Resolución N° 580 de fecha 04 de octubre de 2018, por medio de la cual la máxima autoridad de la Convocante ha resuelto autorizar la suscripción de una nueva adenda, por la suma de Gs. 12.860.657.----------

Se observa además el Convenio Modificatorio suscrito entre la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones y la firma LAP Construcciones, en fecha 04 de octubre de 2018, se constata la planilla de cómputos en los siguientes términos:----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1. OBJETO

Avalados en el Art. 62 Convenios modificatorios en Obras Publicas, según justificación técnica emanado por la Fiscal de Obras, durante la ejecución de obras a los efectos de concluir las terminaciones no contempladas en el contrato original, estos trabajos se generan según las peticiones de las Direcciones Administrativas y de la Comisión de padres, según planilla de cómputos siguiente:

ADENDA No. 1 AUDITORIO FACULTAD DE VETERINARIA.-				
Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
- 5 Escalones revestido en granito de 5 ml. c/u Y 4 DE 1,20 ml.	gl	1	5.800.000	5.800.000
- Revoques De paredes interior y exterior a una capa	m2	112	29.037	3.261.726
- Cadena inferior y superior	m3	0,76	1.745.183	1.326.347
- Triturada en estacionamiento	m3	5	377.000	1.685.000
- Canaletas des.=40 cm y bajadas pluviales en chapa	ml	6,4	91.810	587.584
			TOTAL	12.860.657

Se puede observar así que la adquisición de Aires Acondicionados en el Convenio Modificatorio, -que fuera observado por la Dirección de Normas y Control en la primera adenda por no corresponder al rubro 520- ha sido excluida de la nueva adenda, subsanando así la observación respecto a dicho punto.----------

Por otra parte, con relación a la justificación de la ampliación en virtud al artículo 62 de la Ley N° 2051/03 –punto también observado por la Dirección de Normas y Control-, en ocasión de la presentación de su descargo, la Convocante ha adjuntado copia del Dictamen de Auditoría Interna de fecha 01 de octubre de 2018 en el que se detalla cuanto sigue: "*En la fecha, la auditoría interna recibe un pedido de dictamen del responsable de la UOC Sr. Rolando Martínez, sobre el pedido de ampliación de monto del Contrato con el fin de ejecutar rubros que permitan dar una mejor terminación y aprovechamiento a la optimización de recursos, además según el Informe del Fiscal de Obras, el Arq. Juan Domingo Franco Scura, los trabajos complementarios surgen según Contrato N° 18/2017. A la nota recepcionada la UOC se adjunta el Informe Técnico del Fiscal de Obras Arquitecto JUAN DOMINGO FRANCO SCURA, en donde recomienda la ampliación del contrato por medio de la adenda*". *(Sic)*----------

En el mismo sentido, se encuentra adjunto el Informe del Fiscal de Obras de fecha 01 de octubre de 2018, en el que entre otras cosas se ha consignado: "*En este contrato*

Abg. María Laura Machi
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

surgen trabajos que no estaban contemplados en el contrato como ser Escalones de salida a estacionamiento posterior y relleno de piso con triturada en estacionamientos, del frente y de atrás, además de otras obras que fueron ejecutadas en mayor cantidad de lo contratado. Todos ellos de ejecución imprescindible para una mejor terminación de la obra. Los escalones de salida a estacionamiento son necesarios para completar el proyecto que tiene un fuerte desnivel entre la entrada y la salida del salón. La carga de triturada del piso de los estacionamientos es a los efectos de darle una mejor terminación y comodidad a los asistentes ya que solamente está previsto perfilado del terreno natural y en el transcurso de la obra se pudo detectar la formación de barro por precipitaciones pluviales."----------

Finalmente adjunto al Informe del Fiscal de Obras se verifica la siguiente planilla con el detalle de lo solicitado:----------

ADENDA No. 1 AUDITORIO FACULTAD DE VETERINARIA.-

ADENDA				
- 5 Escalones revestido en granito de 5 ml. c/u y 4 DE 1,20 ml.	gl	1	5.800.000	5.800.000
- Revoques De paredes interior y exterior a una capa	m2	112,33	29.037	3.261.726
- Cadena inferior y superior	m3	0,76	1.745.193	1.326.347
- Triturada en estacionamiento	m3	5	377.000	1.885.000
- Canaletas des.=40 cm y bajadas pluviales en chapa	ml	6,4	91.810	587.584
			TOTAL	12.860.657

SON: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CIN CUENTA Y SIETE GUARAN IES.-

ARQ. J.D. Franco Scura
Fiscal de Obras
Municipalidad San Juan Bautista

Municipalidad San Juan Bautista
Arq. J.D. Franco Scura
Fiscal de Obras

De lo hasta aquí analizado, se puede concluir que la adenda objeto de observación por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, se ha dejado sin efecto por acto administrativo emitido por la máxima autoridad de la Convocante. Por otra parte, se ha suscripto una nueva adenda en el marco del mismo llamado, y del análisis de la documentación presentada por la Convocante en el marco de la presente investigación –dictamen justificativo de la ampliación, informe de auditoría, informe del fiscal de obras, y convenio modificatorio-, se puede concluir que las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 19060 de fecha 19 de setiembre de 2018, han sido subsanadas ajustándose

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el nuevo Convenio Modificatorio a los requisitos exigidos por el artículo 62° de la Ley N° 2051/03.----------

Asimismo, corresponde la remisión de los antecedentes del Convenio Modificatorio que fuera remitido por la Convocante en el marco de su descargo, a la Dirección de Normas y Control, a efectos de la verifiación y posterior publicación si correspondiere.----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes que ameriten la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, específicamente sobre lo observado por Memorándum DNC N° 83/2018, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica DNCP

[1] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".